

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Ley 8/2005, de 01-08-2005, de concesión de un crédito extraordinario por importe de veintitrés millones ciento veinte mil euros (23.120.000 euros) para financiar medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

Exposición de Motivos

La agricultura y ganadería regional vienen sufriendo en los últimos meses unas condiciones climáticas especialmente adversas, caracterizadas por fuertes heladas en los primeros meses del año y una sequía prolongada.

Esta situación está teniendo una amplia repercusión sobre las explotaciones agrarias e incluso sobre su estructura productiva. Así las parcelas de olivar han sido las principales damnificadas de las heladas invernales y la sequía está incidiendo en mayor o menor medida en la mayoría de los cultivos, tanto de secano como de regadío, impidiendo la nascencia y el normal desarrollo de los cultivos. La ganadería extensiva está resultando especialmente afectada por la ausencia de pastos y las dificultades para el suministro de agua.

Esta situación tiene su repercusión directa sobre las cooperativas y almazaras, que como resultado de las menores producciones ven reducida su capacidad productiva y por tanto económica.

En estas condiciones, es necesario poner en marcha un conjunto de medidas con el fin de paliar en la medida de lo posible, los efectos negativos de las adversas condiciones climáticas sobre la actividad normal de las explotaciones agrarias, y contribuir al mantenimiento de la misma. Tales medidas no podrán considerarse cerradas hasta tanto no sean evaluados definitivamente los daños producidos por la sequía.

Se pondrán a disposición de los agricultores y ganaderos una línea de préstamos bonificados para hacer frente a la carga financiera que suponen las mermas en las producciones en algunos casos y el aumento de los costes de producción en otros.

Además, se emprenderán acciones para solucionar los problemas de abastecimiento de agua para la ganadería extensiva.

Se habilitará un programa específico de ayudas para la recuperación de la capacidad productiva del olivar que ha sido gravemente afectado por las heladas.

Y finalmente, se ayudará a las cooperativas y almazaras que hayan visto reducida su capacidad económica, a afrontar el pago de las inversiones tecnológicas en las que estén inmersos.

En su virtud, se dispone:

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por un importe de veintitrés millones ciento veinte mil euros (23.120.000 euros) que será aplicado en la sección 21 Consejería de Agricultura a las siguientes partidas:

Órgano gestor 04, programa 713A, Subconcepto 77301, por importe de nueve millones sesenta mil euros (9.060.000 euros).

Órgano gestor 04, Programa 713B, Subconcepto 77301, por importe de catorce millones de euros (14.000.000 euros).

Órgano gestor 05, programa 717B, Subconcepto 77301, por importe de sesenta mil euros (60.000 euros).

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a los importes procedentes de la aplicación del mecanismo de modulación establecido en la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de ayudas agrarias en Castilla-La Mancha, y en la cuantía no cubierta con dichas cantidades, será financiada con la emisión de deuda pública de la sección 06 Deuda pública, hasta un importe de 23.120.000 euros.

Disposición final. Entrada en vigor.
La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de agosto de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Obras Públicas

Decreto 92/2005, de 02-08-2005, por el que se nombra a Don Nicasio Peláez Peláez, como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Ciudad Real.

A propuesta de la Consejera de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día dos de agosto de dos mil cinco.

Vengo a nombrar a Don Nicasio Peláez Peláez como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Ciudad Real.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 2 de agosto de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Obras Públicas
MARÍA ENCINA ÁLVAREZ PARRA

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 91/2005, de 02-08-2005, sobre homologación retributiva de determinadas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto establece en el artículo 39.3 que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-

La Mancha, el establecimiento del régimen estatutario de sus empleados públicos.

Mediante Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. El artículo 67 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, crea el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha como Organismo Autónomo encargado de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados, así como desarrollar los programas de salud que le sean encomendados con el objetivo final de proteger y mejorar el nivel de salud a la población.

La relación del personal estatutario con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha es considerada por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, como funcional de carácter especial.

El artículo 2 la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha establece la aplicación supletoria de esta al personal sanitario y el artículo 10.2 que corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal al servicio de la Junta de Comunidades.

La Administración Sanitaria consciente de la diferencia retributiva de determinadas categorías profesionales del personal dependiente del Sescam, en relación a la media de las retribuciones percibidas por categorías similares en otros Servicios de Salud, aprueba por medio de esta norma un incremento retributivo para las categorías comprendidas en su ámbito de aplicación que elimine las citadas diferencias.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, señala en su artículo 78 que es de aplicación en materia de negociación colecti-

va para la determinación de las condiciones de trabajo, las normas contenidas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el artículo 32.a) de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, con las peculiaridades que se establecen en el Estatuto Marco.

Con fecha 8 de junio de 2005, se ha producido en la Mesa Sectorial de Sanidad la firma del Acuerdo suscrito entre la Administración sanitaria, representada por el Director Gerente del Sescam y, las organizaciones sindicales CSI-CSIF, CC.OO., SAE, SICGS y FSP-UGT, sobre incremento retributivo al personal de los grupos A, B, C, D y E de la categoría estatutaria de Gestión y Servicios; personal estatutario sanitario de los grupos C y D; y determinadas categorías profesionales del grupo B.

Es competencia del Consejero de Sanidad, respecto al personal dependiente del Sescam, proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de normas en materia de sanidad, por lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre según remisión del artículo 80 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 2005, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El incremento retributivo establecido en el artículo siguiente es de aplicación al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que a continuación se especifica:

a) Personal estatutario de Gestión y Servicios conforme a la clasificación establecida en el artículo 7 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, cuya titulación requerida se corresponde con los grupos A, B, C, D y E de clasificación de los funcionarios públicos.

b) Personal estatutario sanitario conforme a la clasificación establecida en el artículo 6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuya titulación requerida se corresponde con el grupo B de clasificación de los funcionarios públicos, al que no es de aplicación los Acuerdos de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, de fecha 5 de diciembre de 2002, sobre reconocimiento y revisión de tramos de edad de la tarjeta sanitaria para el personal de enfermería de los Equipos de Atención Primaria, Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005 sobre Homologación Interna y Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005 sobre Atención Continuada y Personal Estatutario para la Atención Continuada en Atención Primaria.

c) Personal estatutario sanitario conforme a la clasificación establecida en el artículo 6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, cuya titulación requerida se corresponde con los grupos C y D de clasificación de los funcionarios públicos.

Artículo 2. Incremento retributivo.

El personal estatutario especificado, experimentará un incremento en sus complementos específicos, con carácter consolidable y no absorbible, en el plazo de cuatro ejercicios presupuestarios con efectos desde el día 1 de junio de 2005 y, por el importe siguiente:

Grupo A: 1.400 euros
Grupo B: 1.400 euros
Grupo C: 1.250 euros
Grupo D: 1.150 euros
Grupo E: 1.050 euros

El abono de estos incrementos se realizará de manera lineal a lo largo de 4 anualidades y en las cantidades siguientes, distribuidas mensualmente:

	Año 2005 (7 Meses)	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Grupo A	227,91 euros	390,70 euros	390,70 euros	390,70 euros
Grupo B	227,91 euros	390,70 euros	390,70 euros	390,70 euros
Grupo C	203,49 euros	348,84 euros	348,84 euros	348,84 euros
Grupo D	187,21 euros	320,93 euros	320,93 euros	320,93 euros
Grupo E	170,93 euros	293,02 euros	293,02 euros	293,02 euros

Disposiciones Finales

Primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Dado en Toledo, el 2 de agosto de 2005.

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad

ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

OPOSICIONES Y CONCURSOS

**Consejería de
Educación y Ciencia**

Resolución de 27-07-2005, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la lista definitiva de profesores seleccionados, de acuerdo con la Orden de 01-06-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, (DOCM, 17-06-2005), por la que se convoca concurso para la provisión de plazas, en comisión de servicios, para el desempeño de la Asesoría de Formación en orientación, atención a la diversidad e interculturalidad en los Centros de Profesores y de Recursos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de fecha de 1 de junio de 2005 (DOCM, 17-06-2005), por la que se convoca concurso para la provisión de plazas para el desempeño de la Asesoría de Formación en orientación, atención a la diversidad e interculturalidad en los Centros de Profesores y Recursos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y a propuesta de las Comisiones de Selección provinciales según lo establecido en el apartado séptimo, he resuelto:

Primero.

Nombrar para desarrollar las Asesorías de Formación en orientación, atención a la diversidad e interculturalidad en los Centros de Profesores y Recursos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, durante el curso 2005-2006 a los funcionarios que se determinan en el Anexo I.

Segundo.

Dejar vacantes para cubrir según lo previsto en el apartado noveno de la Orden, las asesorías de formación en orientación, atención a la diversidad e interculturalidad, en los Centros de Profesores y Recursos recogidos en el Anexo II.

Tercero.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 27 de julio de 2005

El Director General de
Personal Docente

SANTIAGO GARCÍA MANZANO